

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintidós (2022).

Ref. 110014003082-2022-00170 00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en contra del numeral 12 del auto de fecha 24 de febrero de 2022, por medio del cual se libró mandamiento ejecutivo de pago.

I. ANTECEDENTES

Mediante auto del 24 de febrero de 2022, este despacho libró mandamiento de pago dentro del proceso ejecutivo de la referencia, por concepto de cuotas ordinarias de administración, en su numeral 12 por las cuotas ordinarias y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se profiera sentencia, junto con sus intereses moratorios.

El recurrente expuso su inconformismo solamente en las sumas decretadas en el numeral 12 de la providencia en mención, porque debe librarse la orden de pago respecto de las cuotas de administración que se sigan causando mes a mes hasta que se verifique el pago total de la obligación, y no solo hasta cuando se profiera sentencia, lo anterior considerando que se trata de una obligación de prestaciones periódicas.

Planteada en los anteriores términos la reposición propuesta, contra proveído identificado en la parte inicial, el despacho procede a desatar el presente medio de impugnación.

II. CONSIDERACIONES

Frente a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, encuentra el Despacho que le asiste razón al recurrente, pues conforme al inciso 2° del artículo 88 del C.G.P., que establece: “...en la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva” y del mismo modo, en el artículo 431 ibídem, señala que: “...cuando se trate de alimentos u otra prestación periódica, la orden de pago comprenderá además de las sumas vencidas, las que en lo sucesivo se causen y dispondrá que éstas se paguen dentro de los cinco (5) días siguientes al respectivo vencimiento”, por lo que la orden de pago debe decretarse respecto de las cuotas de administración que se causen en lo sucesivo desde a presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total conforme a la liquidación definitiva de la obligación según se decrete en sentencia o en auto que ordene seguir adelante con la ejecución.

Conforme a lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que las cuotas de administración y sostenimiento se han definido por la ley como cuotas periódicas, se concluye que debe reformarse el numeral 12 del mandamiento de pago.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y DOS (82) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** transformado transitoriamente en **JUZGADO SESENTA Y CUATRO (64) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ** (Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J.), **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR, el numeral 12 del auto de fecha 24 de febrero de 2022 por las razones anteriormente expuestas, el cual quedará de la siguiente manera “12. Se libra mandamiento de pago por las cuotas de administración y demás expensas que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda siempre y cuando se encuentren debidamente certificadas y hasta cuando se realice el

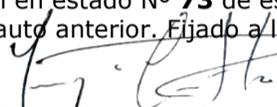
pago total de la obligación, más los intereses de mora liquidados a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada período (C.G.P. art. 88)”.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión junto con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día once (11) de julio de 2022
Por anotación en estado N° **73** de esta fecha fue
notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3154a17917e6d6e63e81f94231ac893bb058a160161069b6c56a2b0325b88ed**

Documento generado en 08/07/2022 02:10:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>